

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3254/1963, de 21 de noviembre, de modificación arancelaria de la subpartida 85.01-A-5.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida ochenta y cinco punto cero uno-A-cinco del vigente Arancel de Aduanas.

La industria nacional productora de las máquinas comprendidas en la subpartida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno-A-cinco ha alcanzado los límites de producción previstos en el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y en consecuencia procede, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Comercio de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, declarar la supresión de los derechos arancelarios transitorios vigentes, por haberse iniciado la producción nacional. No obstante, conviene facilitar la importación de bienes de equipo, destinados fundamentalmente a la industria eléctrica, que no se fabrican en España por el momento, aunque está prevista su producción en los próximos años. Es conveniente, por consiguiente, coordinar ambas posiciones y a la vez conjugarlas con los compromisos internacionales contraídos por España en el momento actual.

Por ello, y por prever que los límites establecidos deben alterarse con cierta flexibilidad en los próximos años, no parece oportuno establecer una modificación arancelaria que suponga un carácter de permanencia, incompatible con los programas de la industria productora de los bienes de equipo antes mencionados.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, y teniendo en cuenta lo establecido en la Base tercera del artículo cuarto del Arancel de Aduanas de la misma Ley, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
85.01	A-5-de más de 150.000 kilogramos:		
	a-hasta 75.000 KVA. ....	20 %	14 %
	b-de más de 75.000 KVA. ....	20 %	14 %

Artículo segundo.—A los generadores movidos por turbina hidráulica con una potencia superior a los ciento veinte mil KVA, se les aplicará un derecho arancelario del uno por ciento hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, en cuya fecha volverá a aplicarse el derecho del catorce por ciento.

Artículo tercero.—A los generadores movidos por turbina de vapor de más de ciento cuarenta mil KW, se les aplicará un derecho del uno por ciento hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en cuya fecha volverá a aplicarse el derecho del catorce por ciento. Desde dicha fecha hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, solamente se beneficiarán del derecho del uno por ciento los generadores movidos por turbina de vapor de más de doscientos mil KW, y a partir de dicha fecha los de más de doscientos cincuenta mil KW.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que los servicios de Aduanas no hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se concede la situación de reemplazo voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Ingenieros don Diego González Sánchez.*

Exemos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1925 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de reemplazo voluntario que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento de Ingenieros don Diego González Sánchez, procedente del Ayuntamiento de Lerida, fijando su residencia en Madrid.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D. Serafín Sánchez Fuensanta.

Exemos. Sres. Ministros ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado anunciado para la provisión de vacantes entre Agentes de la Justicia Municipal.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre último para la provisión de las plazas vacantes entre Agentes de la Justicia Municipal,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 14 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado:

1.º Nombrar a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que se indican, para las plazas que se expresan: